



R. Weh

RESOLUCION N.º 344 -2023-A/MPCH

Chincha Alta, 26 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente N° 9071-2023, Carta N° 017-2023//SUP/CCQ-ALVA MAURTUA, Informe N° 0119-2023-MPCH/GAT/SGO-JDRT remitido por el Subgerente de Obras, e Informe N° 0587-2023-GAT/MPCH, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Chincha, Informe Legal N° 1529-2023-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído de la Gerencia Municipal, sobre Suspensión de Plazo N° 02 de Ejecución Contractual de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CA. PROLONGACIÓN ABELARDO ALVA MAURTUA CHINCHA ALTA, DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA – PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución, "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; según el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo N° 142 del Núm. "142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objetivo de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";

Que, con Informe N° 0119-2023.-MPCH/SGO/-JDRT de la SUB GERENCIA DE OBRAS, informa que, lo siguiente: **ANTECEDENTES:** Que, con fecha 02 de diciembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Chincha suscribe el CONTRATO N° 52-2022-MPCH/GM para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CA. PROLONG. ABELARDO ALVA MAURTUA CHINCHA ALTA DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", que deriva de la Adjudicación Simplificada N.º 36-2022-MPCH/CS, con el contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO (Integrado por ANTON MATTA JIMMY ANGELO Y JANTON HL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), por el monto S/. 1'339,155.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 soles) incluido impuestos, Sistema de Contratación a precios Unitarios, con plazo de ejecución contractual de 60 días calendarios, con inicio de ejecución de obra el 16 de diciembre del 2022 (por efecto de cumplimiento de condiciones para tal efecto, por la Entidad), suspensión de plazo desde 26 de diciembre del 2022 hasta el 23 de abril del 2023, reinicio de obra desde el 23 de abril del 2023 y nueva fecha de culminación 12 de junio del 2023. Que, con fecha 19 de mayo del 2023 el representante común del contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO (Integrado por ANTON MATTA JIMMY ANGELO Y JANTON HL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.) presenta a la Entidad la Carta N° 017-2023/SUP/CCQ-ALVA MAURTUA mediante la cual solicita la SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02, informando que: "El motivo de solicitar la suspensión es debido a que la empresa SEMAPACH va a evaluar cambiar las redes de alcantarillado desde el tramo de Bom Bom coronado hasta pasaje mariscal castilla, debido a los reclamos de los vecinos, dicha red de conexiones domiciliarias se encuentran en mal estado y no tiene una pendiente correcta debido a esto las conexiones se producen atoramiento y perjudicando a todos los vecinos, en dicha reunión que se realizó el 17 de mayo de 2023 Semapach se comprometió a evaluar dichos cambios de redes, por ello es que no se puede realizar trabajos en dicho tramo y anexo INFORME FINAL N°022-2023/SUPERVISION/RDRC. **ANÁLISIS:** Revisada la solicitud presentada por el representante común del contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO y supervisión de Obra sobre Suspensión de Plazo N°02 de Ejecución Contractual, resulta pertinente su Evaluación, acorde a los siguientes parámetros: 1.- Asiento N°35



del Residente de Obra de fecha 16/05/2023 que indica: "se deja constancia que la empresa contratista continúa realizando trabajos de tuberías realizando la excavación de zanjas donde viene realizando cortes de las líneas de conexiones domiciliarias como en agua y desagüe, lo que interrumpen nuestro normal avance de obra". 2.- Asiento N°37 del Supervisor de Obra de fecha 16/05/2023, que indica que: "De acuerdo a lo indicado por el contratista al Asiento N°35, la Supervisión indica que el tramo desde Bom Bom coronado hasta pasaje castilla viene siendo interrumpido por parte de la empresa SEMAPACH, por lo que el Contratista Consorcio San Padre Pio al no tener frente de trabajo se verá perjudicado en el avance acumulado programado por lo que caería en atraso, causal no es atribuible a la contratista (...)". 3.- Asiento N°38 del Supervisor de Obra de fecha 17/05/2023 el que indica que: "(...)El motivo de solicitar la suspensión es debido a que la empresa SEMAPACH va evaluar a cambiar las redes de alcantarillado desde el tramo de Bom Bom Coronado hasta pasaje mariscal castilla, debido a los reclamos de los vecinos, dicha red de conexiones domiciliarias se encuentran en mal estado y no tiene una pendiente correcta debido a esto las conexiones se producen atoramiento y perjudicando a todos los vecinos, dicha reunión SEMAPACH se comprometió a evaluar dichos cambios de redes, por ellos es que no se puede realizar trabajos en dicho tramo. De acuerdo al artículo 142 del RLCE: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Que realizada la revisión del sustento del contratista, en efecto, la intervención de la EPS SEMAPACH es un evento no atribuible a las partes (entidad y contratista) que impide el desarrollo del tramo que comprende desde Bom Bom Coronado hasta Pasaje Mariscal Castilla de la Calle Prolongación Alva Maurtua, sin embargo, del mismo se evidencia que el contratista puede realizar la ejecución de la Obra en otros tramos del área de intervención del proyecto, por lo cual, al existir tramos pendientes de ejecutar es improcedente la suspensión de Plazo. **RECOMENDACIONES:** En ese sentido, según lo expuesto, recomiendo comunicar al representante común del contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO sobre la improcedencia de Suspensión de Plazo N°02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CA. PROLONG. ABELARDO ALVA MAURTUA CHINCHA ALTA DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". Es todo cuanto informo para los trámites correspondientes.

Que, con **Informe N° 0587-2023-GAT/MPCH** de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que de acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe, concluye lo siguiente: Que, se recomienda comunicar al representante común del contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO, sobre la improcedencia de suspensión de plazo N° 02 de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal en la CA Prolongación Abelardo Alva Maurtua del Distrito de Chinchá Alta, Provincia de Chinchá, Departamento de Ica;

Que, con **Informe LEGAL N° 1529-2023-GAJ/MPCH**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CA. PROLONGACIÓN ABELARDO ALVA MAURTUA CHINCHA ALTA, DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, SEGUNDO:** Notificar al Representante Común del Contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO, sobre improcedencia de Suspensión de Plazo N° 02 de la Obra.

Estando a lo expuesto, a las normas legales vigentes sobre la materia, a los informes que anteceden; a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CA. PROLONGACIÓN ABELARDO ALVA MAURTUA CHINCHA ALTA, DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA,

ARTICULO SEGUNDO: Debiendo ser Notificado al Representante Común del Contratista CONSORCIO SAN PADRE PIO, domicilio en: Urbanización Juan XXIII Mz. "A", Lote 16 del Distrito de Chinchá Baja, Provincia de Chinchá, Departamento de Ica, sobre improcedencia de Suspensión de Plazo N° 02 de la Obra.




ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Obras, ejecutar y coordinar que permitan el cumplimiento de la presente Resolución, notificándose a los interesados para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chincha. www.municipalidadchincha.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE